

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
RECIBIDO POR: *Cas. la Legua*
HORA: *12:31 18-10-2018*
FIRMA: *[Signature]*

Oficio No. 2190-2018-JMPDNA-ZD-0653-2018-1

Quito, 17 de octubre del 2018

Señores
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

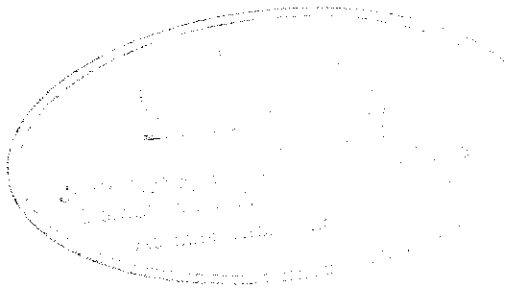
Reciba un cordial saludo de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Zona La Delicia, del Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro del Expediente No. **0653-2018-1-JMPDNA-ZD**, esta Junta Metropolitana con fecha 17 días del mes de octubre del 2018, a las 10:20 ha dispuesto: **"DÉCIMO.** - **OFÍCIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DEL DMQ con la finalidad de que a) conozcan la presente Avocatoria de conocimiento y b) socialicen la prohibición de la Junta, emitida en el numeral Segundo del presente documento, en sus redes sociales y otros canales a los que tengan acceso, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de la misma."**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

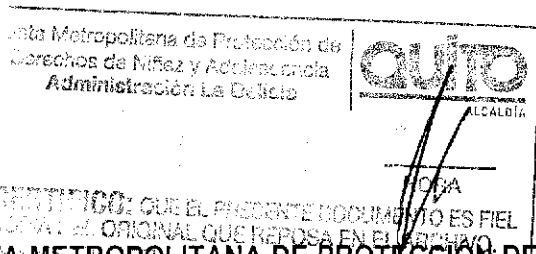
[Signature]
Abg. Daniel Cervantes
SECRETARIO ABOGADO
C.C. 1722694658
CORREO: daniel.cervantes@quito.gob.ec





CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
Teléfono(s): 022 228 458

Documento No. : CNII-UAC-2018-1347
Fecha : 2018-10-18 13:49:07 GMT -05
Recibido por : Cesar Mauricio Chango Almachi
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9996237699"



EXPEDIENTE No. 0653-2018-JMPDNA-ZD
NIÑAS: NNA

JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ZD. - Quito D.M. a los 17 días del mes de octubre del 2018, a las 10:20. **VISTOS:** La Junta Metropolitana de Protección de Derechos, con la presencia de sus tres miembros, Abg. Mayra Vásquez, Msc. Natasha Montero y Dr. Edgar Rovalino, en funciones desde el 2 de mayo de 2017, en uso de las atribuciones que les confiere el Artículo 206 literal a) del Código de la Niñez y la Adolescencia y de conformidad al 235 del mismo cuerpo legal **AVOCAN CONOCIMIENTO DE OFICIO**, de del hecho conocido mediante redes sociales, en las cuales se promociona un concurso de belleza y "reality de televisión" que pondría en riesgo la integridad personal, libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen y derecho al desarrollo integral de las niñas participantes. Dicho concurso es organizado por la AGENCIA DE MODELOS "NICOLE CLERQUE MODELOS" con sede en el sector norte de la ciudad de Quito y por el canal RTU. Dicho concurso se realizará en las categorías *teen, preteen, niñas*, y adultos y su lanzamiento está programado para el día 21 de octubre en el Hotel Wyndham de la ciudad de Quito. **Por lo que, este Organismo de Protección, CONSIDERA como marco normativo: PRIMERO.** - El Art. 11 de la Constitución de la República establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte." Asimismo, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". Por su parte, el Art. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (...); **SEGUNDO.**- El Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, al señalar que: "Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado". **TERCERO.** - El **Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia** establece el concepto de maltrato como "toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado". **CUARTO.** - El Art. 50 del CNA menciona que: "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes". **QUINTO.** - En el Art. 51 del mismo cuerpo legal determina que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y

responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho y: b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias. **SEXTO.** – En cuanto a las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen, el Art. 52 del CNA prohíbe: 1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad... Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado. **SÉPTIMO.** – En lo que respecta al derecho al desarrollo integral, la Constitución del 2008 lo entiende como: "proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad". Además, el Art. 13 del CNA reconoce el ejercicio progresivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. **OCTAVO.** - Adicionalmente se considera la Ley Orgánica para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que en su Art. 10, literal e), define como violencia simbólica "toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. **NOVENO.** – El Acuerdo Ministerial No. 349-12 emitido por el Ministerio de Educación, en el Art. 7, PROHIBE a los establecimientos educativos "públicos, fiscomisionales y particulares del sistema educativo nacional, la elección de reinas de belleza, princesa de navidad, madrinas y otros títulos que exalten las características físicas de las personas". **DÉCIMO.** – La Resolución Defensorial No. DPE-DNAPL-2015-TR del expediente defensorial No. DPE-1701-170104-19-2015-000117 donde se DETERMINA que "la participación de niñas y adolescentes en espacios de esta naturaleza, constituyen una vulneración a sus derechos al desarrollo integral, derecho al cuidado, la protección y a vivir una vida libre de violencia, derecho a la integridad, derecho a la dignidad, reputación, honor e imagen y el derecho a la igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y normativa legal citada en el presente pronunciamiento, así como la inobservancia del principio de interés superior, recordando que le corresponde al Estado en todos los ámbitos garantizar el pleno cumplimiento, ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes". **En tal virtud la Junta cumpliendo su obligación de actuar ante la amenaza o vulneración de derechos emite las siguientes medidas de protección emergentes, para precautelar los derechos de las niñas y adolescentes inscritas en el CERTAMEN DE BELLEZA LATINA ECUADOR 2019 en las categorías TEEN, PRETEEN y NIÑA, DISPONE: PRIMERO.** - Córrese traslado a las partes procesales de las medidas de protección, conforme el debido proceso establecido en la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. **SEGUNDO.** – En virtud del marco normativo que antecede y en especial atención al Art. 14 del CNA que establece la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, según la cual, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de normas o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se PROHIBE DE MANERA EXPRESA, TERMINANTE Y BAJO PREVISIONES DE LEY, LA PARTICIPACIÓN DE TODOS Y TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES A 16 AÑOS EN el concurso denominado CERTAMEN DE BELLEZA LATINA ECUADOR 2019, categorías teen, preteenn y niña. Evento organizado por NICOLE CLERQUE MODELOS, cuyo lanzamiento tendrá lugar el día 21 de octubre en el Hotel Wyndham y será televisado a partir del 31 de octubre en el canal RTU. **TERCERO.** – Se ORDENA a los representantes de la AGENCIA NICOLE CLERQUE MODELOS que, en el lapso de 48 horas informe a esta Junta lo siguiente: a) el nombre completo y dirección para notificaciones de el-la o los representantes legales de la AGENCIA NICOLE CLERQUE MODELOS; b) el nombre

Junta Metropolitana de Protección de
Derechos de Niñez y Adolescencia
Administración La Delicia

FORMA
NÚMERO DE DEL
EL ACORDADO.

completo y dirección para notificaciones de la-el o los organizadores del CERTAMEN DE BELLEZA LATINA ECUADOR 2019, categorías teen, preteen y niña; c) los nombres completos y direcciones de las y los participantes mayores a 16 años y menores a 18, con la finalidad de convocar a Audiencia Reservada con los miembros de Junta y garantizar su derecho a ser consultadas; d) los nombres completos, direcciones y números telefónicos de todos los representantes legales (padres, madres y otros) de las niñas, niños y adolescentes menores de 16 años inscritos en el concurso; e) se debe adjuntar al informe la copia de los permisos respectivos para la realización del evento y las autorizaciones firmadas por los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, así como de los y las mismas adolescentes. El incumplimiento de esta disposición en el plazo estipulado, se SANCIONARÁ CON LAS PREVISIONES DE LEY. **CUARTO.** – Se ORDENA a los representantes de la AGENCIA NICOLE CLERQUE MODELOS que, de manera inmediata y tan pronto sea recibida la presente notificación, se elimine de redes sociales todo contenido publicitando el evento que contenga la imagen de niñas, niños o adolescentes menores a 16 años. **QUINTO.** – OFÍCIESE al ADMINISTRADOR ZONAL DE LA ZONA EUGENIO ESPEJO con la finalidad de que, en el lapso de 48 horas, informe a esta Junta si se han emitido permisos para la realización el evento CERTAMEN DE BELLEZA LATINA ECUADOR 2019, en el cual participaría niñas, y adolescentes en las categorías teen, preteen y niña. **SEXTO.** – OFÍCIESE a la INTENDENCIA DE POLICÍA DE PICHINCHA que, en el lapso de 48 horas, informe a esta Junta si se han emitido permisos para la realización el evento CERTAMEN DE BELLEZA LATINA ECUADOR 2019, en el cual participaría niñas, y adolescentes en las categorías teen, preteen y niña. **SÉPTIMO.** – OFÍCIESE a la GERENCIA DEL HOTEL WYNDHAM de la ciudad de Quito con la finalidad de informar la prohibición expresa de que participen niños, niñas y adolescentes menores a 16 años en el CERTAMEN DE BELLEZA LATINA ECUADOR 2019, organizado por la Agencia NICOLE CLERQUE MODELOS el 21 de octubre del 2018 en sus instalaciones. **OCTAVO.** – Se DISPONE a la GERENCIA DEL HOTEL WYNDHAM de la ciudad de Quito que, en el lapso de 48 horas informe a esta Junta el nombre de la persona o personas que contrataron las instalaciones para la realización del evento mencionado. **NOVENO.** – OFÍCIESE a la SUPERCOM, con copia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con la finalidad de que se monitoree, en el marco de sus competencias, el *reality show* que se trasmitirá a partir del día 31 de octubre en el canal RTU y que presuntamente contará con la participación de niños, niñas y adolescentes. **DÉCIMO.** - OFÍCIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DEL DMQ con la finalidad de que a) conozcan la presente Avocatoria de conocimiento y b) socialicen la prohibición de la Junta, emitida en el numeral Segundo del presente documento, en sus redes sociales y otros canales a los que tengan acceso, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de la misma. **DÉCIMO PRIMERO.** - OFÍCIESE a la DINAPEN DISTRITO EUGENIO ESPEJO con copia a la JEFATURA DE LA DINAPEN PROVINCIAL PICHINCHA (anmn2307@hotmail.com) con la finalidad de que: a) Monitoree el cumplimiento de la medida, es decir, la PROHIBICIÓN EXPRESA de que niños, niñas y adolescentes menores a 16 años participen en el CERTAMEN DE BELLEZA LATINA ECUADOR 2019 a realizarse el día 21 de octubre en el HOTEL WYNDHAM DE LA CIUDAD DE QUITO y b) que notifique la presente Avocatoria de Conocimiento a los representantes de la Agencia NICOLE CLERQUE MODELOS, ubicada en la Calle Jorge Juan N31-178 y Mariana De Jesús, Edificio Georgina, Cuarto Piso. **DÉCIMO SEGUNDO.** – El proceso administrativo continuará una vez recibidos los informes dispuestos. **DÉCIMO TERCERO.** - Se les advierte a los adultos la obligación que tienen de fijar domicilio para futuras notificaciones. **DÉCIMO CUARTO.** – Se INFORMA a las partes que, de manera temporal, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Zona la Delicia, se encuentra funcionando en las instalaciones del Centro de Equidad y Justicia Calderón, ubicado en la Avenida Giovanni Calles y Padre Luis Vacari. Por esta razón, se solicita que las notificaciones, audiencias y demás trámites con la Junta, se realicen en la dirección señalada. **CITese, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Mse. Natasha Montero
MIEMBRO DE JUNTA

Dr. Edgar Rovalino
MIEMBRO DE JUNTA

Abg. Mayra Vásquez
MIEMBRO DE JUNTA

Lo certifico. -

AB. DANIEL CERVANTES
SECRETARIO ABOGADO

